RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 050-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00055 – UNIDAD DE PEAJE CHULUCANAS

RECLAMANTE: NELLY GALLARDO ARISMENDIZ MATERIA: FALTA DE SEÑALIZACIÓN

Lima, 09 de noviembre de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por la Sra. Nelly Gallardo Arismendiz, en el cual indica textualmente lo siguiente: "Señalización de presencia de rompemuelles "no existe". Rompemuelles no se visualizan y estuvimos a punto de sufrir accidentes, ésta es la segunda vez que pasamos por este problema. Trataremos de enviar a la prensa para que éste problema se haga público".

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
- Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
- 3. Que, la Sra. Nelly Gallardo Arismendiz, identificada con DNI 02776427 (adelante, la Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Chulucanas de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
- 4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
- 5. Que, respecto a lo asentado por la Reclamante, si bien no precisa un sector específico, es necesario mencionar que en el sector se ubican rompemuelles artesanales, colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana. Dichas estructuras no forman parte de los elementos registrados en el Inventario Anual de Bienes de la Concesionaria de acuerdo con el Contrato de Concesión firmado con el MTC. Estas estructuras no pueden ser señalizadas o pintadas por la Concesionaria, en tanto que las mismas son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
- 6. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelles, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
- 7. Que, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, oportunamente se ha procedido con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consiste en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son debidamente enviadas al MTC. Asimismo, y en conformidad con lo resuelto en la Interpretación del Consejo Directivo del Regulador, se procederá con el ejercicio de la Defensa Posesoria judicial.
- 1. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el reclamo formulado por la Sra. Nelly Gallardo Arismendiz

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Reclamante en la dirección física Mz A lote 09 y 10 APV 15 de Setiembre y/o en la dirección electrónica cosaka hrom53@hotmail.com consignada por la Reclamante para ser notificada.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo № 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Audit Trail

Información del documento

Nombre del archivo: 3rdPQDDh-Resolución de Gerencia N 050-2020-GG-IIRSANORTE.pdf

Document ID: c5e29f95-6471-4290-b55f-47a0891529e6
Código de Validación: 2706d310-0918-4561-9bc4-e9f59971888e

Firmas Digitales

Registros de eventos